

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración de Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 20 Septiembre 1897

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Siendo ya repetidos los casos en que por auto de los Tribunales competentes se ha decretado el procesamiento y la subsiguiente suspensión de los Jueces de primera instancia é instrucción, la administración de justicia padece grave daño teniendo por tiempo indefinido apartados de los Juzgados á los funcionarios á quienes la ley encomienda su desempeño.

Los Jueces municipales, en las largas intimidaciones que crea el procesamiento y la indefinida suspensión de los propietarios, no ofrecen muchas veces las garantías que tan importantes funcionarios exigen, ni encuentran, por otra parte, recompensa alguna por el trabajo asiduo que el cometido les impone, ni por la responsabilidad manifiesta que en el desempeño de estas funciones contraen.

El Tribunal de lo Contencioso administrativo, en sentencia de 11 de Noviembre de 1896, declaró procedente la cesantía de un Juez sujeto á procedimiento y suspenso indefinidamente del cargo, toda vez que no es posible que la justicia se administre sin funcionarios que reúnan las condiciones que la ley exige para administrarla.

En este indefinido apartamiento del Juez propietario, al encargarse el Juez municipal del Juzgado de primera instancia é instrucción, se incurre en aquellos peligros que la ley ha tratado de evitar por medio de las incompatibilidades, pues, hijos de la localidad, los Jueces municipales no pueden sustraerse en todos los casos á la presión que ejercen las relaciones de naturaleza, de familia y amistad.

Mientras ha existido el personal excedente en las carreras judicial y fiscal, ha podido aminorarse el daño encargando á estos funcionarios, durante la sustanciación del procedimiento contra el Juez propietario, del Juzgado donde éste estaba legalmente imposibilitado de ejercer sus funciones. Pero casi desaparecida la excedencia, no hay medio de garantizar en la mayor parte de los casos la buena administración de la justicia, y no queda otra solución que declarar la cesantía de aquellos sujetos á procedimiento, sin perjuicio de que, al dictarse sentencia absolutoria ó auto de libre sobreseimiento, ocupe, sin cubrir turno, la primera vacante que de su categoría se presente.

Teniendo en cuenta que el art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial imposibilita para ser nombrados Jueces ó Magistrados á los que estuvieren procesados por cualquier delito, existe el mismo fundamento para apartarlos de él hasta

tanto que se resuelva el procedimiento de una manera definitiva; si son condenados, para darles de baja, y si son absueltos, destinándolos al puesto que por su categoría les corresponda; pero no teniendo, mientras tanto, privado al Juzgado de funcionario idóneo que lo desempeñe, en detrimento del alto interés de la justicia.

Es precepto constitucional cuya inobservancia puede traer aparejada la responsabilidad ministerial, aquél que encomienda al Rey el cuidado de que en todo el Reino se administre recta y cumplidamente la justicia, y no es posible su cumplimiento mientras estén indefinidamente vacantes, por causa de procesamiento, los Juzgados de primera instancia é instrucción.

No son bastantes las dificultades de un orden económico para evitar que haya Juzgados en una situación verdaderamente anómala, y desde el momento que el art. 233 de la ley orgánica dispone la parte de sueldo que haya de abonarse al suspenso, cabe encontrar solución que armonice á un tiempo el interés particular del funcionario y el deber en que el Estado se encuentra de velar constantemente por la buena administración de la justicia.

Fundado en estas consideraciones, aceptando la doctrina del Tribunal Contencioso administrativo de 11 de Noviembre de 1896, y oído el Consejo de Estado en pleno, al Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 31 de Agosto de 1897.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el dictamen del Consejo de Estado:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción suspensos en virtud de lo que previenen los párrafos primero, segundo y tercero del art. 227 de la ley orgánica del Poder judicial, podrán ser declarados cesantes, si el Gobierno estima que así lo aconsejan las necesidades del servicio público, oída la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, proveyendo las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Cuando, con arreglo al art. 233 de la citada ley, el Juez suspenso fuese absuelto ó hubiese sido objeto de sobreseimiento libre, será repuesto sin consumir turno, y el sueldo devengado durante el período de su cesantía se le abonará con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resultasen, y en caso contrario, se incluirá el crédito necesario en el capítulo de ejercicios cerrados en el primer presupuesto que se someta á la deliberación y aprobación de las Cortes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta 4 Septiembre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA

El Alcalde de Malanquilla participa á este Gobierno que existen en aquel Ayuntamiento dos vacantes de Concejales, cuyo número asciende á la tercera parte de que debe componerse dicha Corporación.

En su vista, y de conformidad con lo que prescribe la ley Municipal, he acordado convocar á elección para proveer las citadas vacantes, señalando al efecto el domingo 3 de Octubre próximo para la designación de Interventores, el siguiente domingo, día 10, para la elección, y el jueves 14 para el escrutinio, de conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Y á fin de que las operaciones que se relacionan con la elección se verifiquen en debida forma, se tendrán presentes las advertencias de la convocatoria é indicador publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Abril de este año.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Negociado 3.º—Circulares.

Según me participa el Gobernador civil de Navarra, el día 27 de Agosto último se ausentaron de sus domicilios los jóvenes Daniel Segura Garate y José María Villanueva Enrique, de las señas siguientes: vecinos de Tudela, el primero de 18 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro; el segundo de 16 años, estatura íd., pelo negro, picado de viruelas.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dichos individuos; poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Juan Benitez García, fugado del Depósito municipal de D.ª María (Almería) el 18 del corriente; es natural de Zurcena, de 18 años, soltero, pelo castaño, ojos azules, estatura un metro 703 milímetros, viste blusa azul y pantalón pana.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, ha nombrado Agente á D. Pedro Jansana, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, y habiendo sido autorizado este nombramiento por la Dirección general de Contribuciones indirectas, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, P. I., Maximiliano Bál-goma.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos de esta capital, que se han provisto de la oportuna patente para el ejercicio de 1897-98, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según lo dispone el artículo 4.º del mismo.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS
Clase 4.ª	
3.523	D. Lorenzo Baró.
3.524	Pablo Sen.
Clase 5.ª	
3.525	D. Francisco Arpal.
3.526	José Escardó.
3.527	Manuel Gascón.
3.528	Pedro Aramburo.
3.531	Atanasio Claver.
3.532	Fernando Polo.
3.533	Juan Lite.
3.534	Francisco Blas Urzola.
Clase 6.ª	
3.535	D. Justo Ramón.
3.536	Juan Motis.
3.537	Eduardo Romeo.
3.538	José Penella.
3.540	Hipólito Fairén.
3.541	Patricio Borovio.
3.542	Agustín García Julián.
3.543	Eusebio Teresa.
3.544	Ceferino J. Sampietro.
3.545	Benito Mallén.
3.546	Vicente Almenara.
3.547	Raimundo G. Quintero.
3.548	Mariano Remacha.
3.549	Manuel Cortés.
3.550	Serapio Pérez.
3.552	Mariano Barbastro.
3.553	Mariano Muñoz.

NÚMERO de orden

NOMBRES Y APELLIDOS

3.555	D. José Linares.
3.557	Félix Ocáriz.
3.559	Mariano Roselló.
3.560	Mariano Alonso.
3.561	César Ballarín.
3.562	Ildefonso Oria.
3.563	Angel Manzano.
3.564	Angel G. de Carrascón.
3.565	José Selma.
3.566	Juan Bastero.
3.567	Manuel Vidal.
3.569	Angel López Santa María.
3.570	Antonio Gota.
3.571	Angel Mozota.
3.572	Luis Fuentes.
3.574	Manuel Oliván Nicolás.
3.575	Octavio García Burriel.
3.577	Santiago Burbano.
3.578	Valdemiro Mundi.
3.579	Benito Alvarez.
3.580	José Pérez Puro.
3.581	Victorino Sierra.
3.582	Julián Guallar.
3.583	Vicente Serafín Gómez.
3.584	Joaquín de la Riva.
3.585	Juan Casafranca.
3.586	Juan Martín.
3.587	Mariano Calvo.
3.588	Manuel Simeón Pastor.
3.589	Baldomero Berbiela.
3.590	Luis Cerezo.
3.592	Augusto Ruiz Bañoy.
3.593	Timoteo Revuelta.
3.594	Mariano Berdejo.
3.595	Enrique Ostalé.
3.596	Francisco Rebullida.
3.598	Gregorio Antonino García.
3.599	Manuel Sanjuán.
3.600	Isidro Loscertales.
3.601	Felipe Saénz de Cenzano.
3.604	Vicente Lafuerza.
3.606	Mariano Pardinás.
3.608	José Ojuel Vela.
3.609	Cristino Joaquín Muñoz.
3.612	Ricardo Lozano.
3.615	Román Conesa.
3.620	Hilarión Villuendas.
3.621	Joaquín Gascón.
3.624	Andrés Ibortes Lanzarica.
3.630	Augusto García Burriel.
3.991	Agustín Ibáñez.
3.993	Jerónimo Félix García Asensio.
3.994	Francisco Ainsa Calvo.
4.079	Eusebio Oliver.
4.119	Mateo Joaquín Lope.
4.197	Demetrio Pator.
4.146	Juan Sala.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1897.—P. I., Maximiliano Bál-goma.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el expresado año con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 1.º de Julio de 1897.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	TASACIÓN Pesetas.	Satisfacción como 10 por 100 por los gastos de pago. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrio. Mayor.				
PARTIDO DE DAROCA								
Abanto	El Rebollar.	»	400	»	A 3 Mayo	100	Vedado el primer cuartel después de la corta.	
Idem	Cerro Pozuelo.	»	600	»	Idem	150		
Idem	Cuesta del Rocin.	»	400	100	Idem	150		
Idem	Pedrizas y Hoya Espesa.	14	»	110	Anua	310		
Idem	Idem.	»	900	»	Idem	275		
Acered	Plano, corral, Puerto y Cabezos	»	850	»	A 3 Mayo	475	Vedados para todo ganado los cuarteles 15, 16, 17, 18 y el 2.º después de haberse cortado. Las cabras entrarán solo en el 2.º cuartel antes de la corta, y después del 3.º al 9.º inclusive y los mismos para la adula.	
Idem	Idem.	»	»	»	Anua, menos en el de corta que será á 30 Abril.	»		
Idem	Carbonel.	10	»	410	Anua	300	Vedados para todo ganado los cuarteles 16, 17, 18, 19, 20 y el 3.º después de la corta. El cabrio y la adula hasta finalizar la corta.	
Idem	Idem.	»	»	»	A 3 Mayo	325	La adula entrará solo en los cuarteles 5.º y 6.º	
Idem	Idem.	»	1.000	»	Anua	150	Vedados para todo ganado el 3.º y 4.º Las cabras pastaran en el 5.º y 6.º	
Idem	Cortado Viejo.	»	600	100	A 3 Mayo	200		
Idem	Idem.	»	»	»	Anua	150		
Anento	Dehesa boyal y Común.	20	»	32	Anua	150		
Idem	Idem.	»	600	»	Idem	150		
Atea	La Sierra.	»	1.000	250	Anua en los cuarteles 10, 11, 12, 13 y 14 y hasta el 3 de Mayo en los demás.	590	Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7, 8 y 9, 10 y 11.	
Idem	Idem.	»	»	»	Anua	600	Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7, 8 y 9 después de la corta. Los corderos pastarán solo en los cuarteles 10, 11, 12, 13 y 14 en el 5.º y 6.º hasta finalizar la corta.	
Idem	Dehesa Boalar.	20	2.400	»	A 3 Mayo	532		
Idem	Común de Valdeburdaña.	»	»	»	Anua	75		
PARTIDO DE BERRIACO								
Berriaco	Cerro Mediano.	»	1.200	»	A 3 Mayo	300	Vedados los cuarteles 9, 10, 11 y el 12, y el 1.º después de la corta.	
Idem	Dehesa del Prado.	8	»	»	Anua	120		
Idem	Dehesa de Carra Paniza.	»	»	»	Idem.	200		
Idem	Idem.	»	600	»	A 3 Mayo	250		
Idem	La Dehesilla.	»	400	200	Idem	200		
Idem	El Pinar.	»	1.600	300	Anua	400		
Idem	Valdemodón.	»	300	»	A 3 Mayo	75		
Idem	Valdemortero.	»	600	»	Idem	150		
Idem	La Covacha.	50	»	130	Idem	350		
Idem	Idem.	»	600	»	Idem	300		
Cosueda	El Madroñal.	»	400	»	Idem	100		
Idem	La Sierra.	»	600	200	Idem	250	Vedados los cuarteles 2, 3, 4, 5 y el 6 después de la corta.	
Idem	Idem.	»	»	»	Anua, menos en el de corta que será hasta que termine ésta.	»		
Idem	Monte Blanco.	»	400	200	Anua	375		
Idem	La Sierra.	»	4.900	400	Idem	200		
Idem	Idem.	»	»	»	Anua	1.625		
Idem	Idem.	»	»	»	Idem	275	El número de cabezas de ganado es para los tres pueblos de Cabel, Aceder y Atea, estos dos últimos en la parte que tienen derecho (según cordia). Vedados para todo ganado los cuarteles 8, 9 y 10. El cabrio solo entrará en los cuarteles 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 todo el año y hasta 3 de Mayo en los 1, 2, 3, 4 y 5.	
Idem	Idem.	»	»	»	Idem	»	Vedado para todo ganado los cuarteles 8 y 9 después de la corta. El cabrio solo entrará en los cuarteles 10, 11, 12, 13 y 14, 1 y 2. La adula del 10 al 14 inclusive.	
Idem	Idem.	»	»	»	Anua para el lanar y hasta 3 de Mayo para el cabrio.	800	Vedados para todo ganado el 2.º cuartel y el 3.º después de la corta.	
Cuerlas (Las)	La Dehesa.	»	»	45	Anua	90		
Idem	Idem.	»	800	»	A 3 Mayo	200	Vedados para toda clase de ganados el 1.º y 2.º cuartel, este último después de la corta.	
Daroca	Dehesa de los Enebrales.	30	»	220	Anua	565		
Idem	Idem.	»	»	»	Idem	1.600	Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta. Las cabras y ganado mayor solo pastaran en el 9 y 10 y 11. Los corderos en el 5.º y 6.º	
Idem	Carracodos y Valdepuercos.	»	800	»	Anua menos en el de corta que será á 30 Abril.	390		
Idem	Idem.	»	»	»	Idem	160		
Encinacorba	Idem.	»	»	»	A 3 Mayo	50		
Idem	Idem.	»	1.400	»	Idem	75		
Idem	Idem.	»	200	»	1.º Enero á 30 Abril	50		
Fornbuena	Cerro de Santa Cruz.	»	300	»	A 3 Mayo	225	Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7, 8 y 9 después de la corta. Las cabras y la adula solo pastaran en los cuarteles 10 y 11 y en el 9 hasta cortarse.	
Idem	Dehesa Alta.	»	»	»	Idem	»		
Idem	Dehesa Baja.	»	800	»	Idem	200		
Idem	Idem.	»	»	»	Anua	110		
Idem	Monte Blanco.	10	400	»	Idem	100		
Idem	Campo Cantera.	»	110	»	Idem	275		
Idem	La Sierra.	»	»	»	Anua menos en el de corta que será á 30 Abril.	165	Vedados para todo ganado los cuarteles 11, 12, 13, 14 y el 1.º después de la corta. La adula solo entrará en el 1.º antes de cortarse y en los 2, 3 y 4.	
Idem	Idem.	»	»	»	A 3 Mayo	300	Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta. Los corderos entrarán en los 5, 6 y 7.	
Idem	Común ó de Propios.	»	600	»	Idem	1.000		
Idem	Idem.	»	2.300	140	Anua	30		
Idem	Idem.	»	300	»	1.º Enero á 30 Abril	75		
Idem	Idem.	»	1.400	100	Anua	400		

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	TASACIÓN Pesetas.	Satisfacción como por 100 por los pastos de pago Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrió. Mayor.				
Langa.....	Monte Blanco.	10	»	»	Anua	425	»	
Lechón.....	Dehesa de Cañada Honda.	10	»	150	Idem	120	»	
Idem.....	Idem.	»	1.000	»	Idem	100	»	
Luesma.....	La Veguilla.	16	»	»	Idem	150	»	
Idem.....	Idem.	»	1.200	»	A 3 Mayo	200	»	
Idem.....	Común ó Blanco.	»	800	»	Anua	500	»	
Mainar.....	Dehesa del Común.	20	»	120	Anua menos en el de corta que será á 30 Abril.	240	»	
Idem.....	Idem.	»	1.500	»	A 3 Mayo para los corderos 1.º Enero á 30 Abril.	450	»	
Idem.....	Monte Blanco.	»	800	»	Anua	200	»	
Manchones.....	Trébrago y La Orden.	»	810	»	A 3 Mayo	258	»	
Idem.....	El Vedado.	»	»	120	Anua	240	»	
Idem.....	Monte Blanco.	»	1.600	70	Idem	750	»	
Mara.....	Común del Campo.	10	»	111	Idem	230	»	
Idem.....	Idem.	»	500	»	Idem	125	»	
Miedes.....	Dehesa del Rato y de Valhondo.	»	2.200	»	Idem	450	»	
Idem.....	Idem.	»	1.000	»	Idem	500	»	
Idem.....	Llano del Campillo	»	1.200	»	A 3 Mayo	250	»	
Idem.....	Campillo.	»	»	»	Idem.	300	»	
Montón.....	El Real del Medio, Hoyas de Magdallén y Campo Cantera.	»	800	»	Anua	200	»	
Idem.....	Dehesa de la Cañada.	»	400	»	Idem	100	»	
Murero.....	El Romeral y Montes Comunes.	»	800	»	Idem	500	»	
Nombrevilla.....	Dehesa Boyal y Canteras Esparizonal.	»	240	»	Idem	95	»	
Idem.....	Los Comunales.	»	1.000	»	Idem	120	»	
Orejo.....	El Berrocal.	»	»	»	A 3 Mayo	575	»	
Paniza.....	Nuestra Señora del Aguila.	»	»	330	Anua menos en el de corta que será á 30 Abril.	825	»	
Idem.....	Idem.	»	800	»	A 3 Mayo	300	»	
Pardos.....	Chaparral.	10	»	30	Anua menos en el de corta que será hasta 30 Abril.	100	»	
Idem.....	Idem.	»	600	»	A 3 Mayo	500	»	
Idem.....	Dehesa Esparizonal.	»	»	70	Anua	175	»	
Retasón.....	Idem.	»	»	»	Idem	150	»	
Santed.....	Idem.	»	»	»	Idem	150	»	
Idem.....	El Gavubar.	»	»	»	Idem	200	»	
Idem.....	Penalta.	»	»	»	Idem	200	»	
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	200	»	
Terralba de los Frailes	Idem.	»	1.200	»	A 3 Mayo	300	»	
Terralvilla.....	La Atalaya.	13	»	»	Anua	240	»	
Idem.....	Dehesa de las Caballerías.	34	»	»	Anua, menos en el de corta que será á 30 Abril.	245	»	
Idem.....	Idem.	»	600	»	A 3 Mayo y los corderos á 30 Abril.	240	»	
Idem.....	Idem.	»	600	»	A 3 Mayo	150	»	
Idem.....	Valdegereno.	»	»	120	Anua, menos en el de corta que será á 30 Abril.	312	»	
Idem.....	La Sierra.	36	»	»	Idem.	650	»	
Idem.....	Idem.	»	2.000	»	A 3 Mayo	300	»	
Idem.....	El Coscojar.	»	800	»	Idem.	205	»	
Idem.....	El Reboljar.	»	700	»	Idem.	205	»	
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem.	205	»	
Idem.....	Chaparral.	»	300	»	Anua, menos en el de corta que será hasta 31 Marzo.	56	»	
Idem.....	El Carrascal	»	600 CORDEROS	»	A 3 Mayo	75	»	
Idem.....	Peñalta.	»	»	»	A 30 Abril	150	»	
Idem.....	La Sierra.	»	500	»	A 3 Mayo	125	»	
Idem.....	Costeras, Vallejos, Cerro gordo, Val Marin.	»	1.400	»	para los corderos á 30 Abril.	375	»	
Idem.....	Dehesa, Medianiles y Fuente el Saz	»	700	»	Anua	175	»	
Idem.....	Crespo, Rasillos y Hoya Espesna	30	»	90	Idem	225	»	
Idem.....	Idem.	»	»	70	Anua, menos en el de corta que será á 30 Abril.	180	»	
Idem.....	Idem.	»	1.200	»	A 3 Mayo y para los corderos 1.º Enero á 30 Abril.	400	»	
Idem.....	Común del agregado Villarrova.	»	1.300	»	Anua	300	»	
Villafeliche.....	Canteras y Val de Moros.	»	1.000	»	Idem	250	»	
Idem.....	Común de la Mojonera de Aten	»	100	»	Idem	100	»	
Villarreal.....	Sierra de López.	»	»	100	Idem	200	»	
Idem.....	Idem.	»	840	»	A 3 Mayo	210	»	
Idem.....	Solana de San Martín.	»	800	»	Idem	75	»	
Idem.....	Los Orcajuelos.	»	300 CORDEROS	»	A 30 Abril	75	»	
PARTIDO DE EJEFA								
Ardisa.....	Ferrizos.	10	»	60	Anua	140	»	
Idem.....	Idem.	»	200	»	A 30 Junio	220	»	

(Se continuará)

SECCION SEXTA

La plaza de Médico titular de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 del actual: su dotación consiste en 500 pesetas por beneficencia, siempre que el Profesor agraciado resida en la localidad, y 50 en caso contrario, con más las iguales en ambos casos que se calcula ascenderán á 1.500 pesetas.

Solicitudes hasta el 20 de Octubre próximo.

Boquiñeni 18 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Apolonio Almau.

Por renuncia del agraciado, se anuncia nuevamente la vacante de Médico titular de este pueblo para desde el día 29 del actual en adelante, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, además de las iguales que el agraciado deberá contratar con los vecinos, para el cual se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 5 de Octubre próximo.

Pinseque 20 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Purí.

La plaza de Ministrante de este pueblo se halla vacante: su dotación de 1.000 pesetas sobre iguala entre los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 30 del actual.

Villanueva del Huerva 14 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Barrao.

La plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento se hallará vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 90 pesetas, pagadas de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas antes del día 29 del actual mes, en que se proveerá.

Gelsa 19 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Benito García.

Los repartimientos de consumos y alcoholes, como así bien el de gremios obligatorios de líquidos de esta localidad para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelapaja 18 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Roque Gil.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Los repartos del impuesto de consumos, granos y alcoholes de este pueblo, correspondientes al actual ejercicio de 1897-98, y

El repartimiento extraordinario de paja y leña de 1896-97.

Lagata 17 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Dámaso Izquierdo.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, de este pueblo para el ejercicio de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

El Burgo de Ebro 20 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, José Lobera.—P. S. M. D., Francisco Herrero, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Felipe José Guillén y Larráz, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del Distrito de San Pablo de Zaragoza por ausencia del propietario:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis N., de 17 á 19 años de edad, el cual viste blusa azul, pantalón y alpargatas negras cerradas y boina, sin que consten más antecedentes, y cuyo sujeto es vecino de esta ciudad y se ignora su paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar con el mismo cierta diligencia judicial en causa que se le sigue y otro sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho Luis N., conduciéndole á las Cárcenes Nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Septiembre de 1897.—Felipe J. Guillén.—D. S. O., Angel Barón.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

TÉRMINO DE URDAN

La Junta de gobierno ha acordado que la recaudación de la alfarda, correspondiente al presente ejercicio, comience desde la fecha.

La Depositaria, instalada en la calle de D. Jaime I, 62, 3.º, estará abierta de diez á una los días de trabajo.

Y se anuncia para conocimiento de los señores herederos.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1897.—El Procurador mayor, Antonio Casaña.—Jorge Jordana, Secretario.